

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado

Con fecha 22 del corriente, el señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos casi inmediatamente después de la realización de los hechos que les sirven de base;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de

18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo soliciten.

2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.»

Lo que se inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales encargados de su cumplimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.619

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar del Campo Gomez, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una

solicitud de 32 pertenencias con el nombre de «Pilar», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fonfría, término de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Puentecito y de este se medirán al N. 100 metros colocándose la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta á la primera estaca 400 con lo cual se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor de recho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.623

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio de la Torriente y Aguirre, vecino de Santander, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Walkiria», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Virgen de Gracia, término de Aés, Ayuntamiento de Puente Viego.

El trazado de la designación es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida

el ángulo SO. de una casa sita á 20 metros de la ermita de Ntra. Sra. de Gracia, desde donde se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca, al O. 600 la segunda, al S. 100 la tercera y al E. 600 la cuarta hasta el punto de partida cerrándose el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Junio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gemez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.—Timbre

En comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, del 20 de Septiembre del presente año, recibida en esta Delegación el 1.º de los corrientes, se participa que en la remesa de efectos timbrados recibida por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en aquella provincia, se observó que falta de los efectos siguientes:

Numeración

100 pliegos de papel de pagos al Estado de 25 pesetas cada uno.	30.011 al 110
100 idem id. id. de 15 id. id.	73.671 al 770

faltando además las matrices correspondientes á dichos pliegos, los cuales han quedado retirados de la circulación.

Lo cual se hace público á los efectos que correspondan en el expediente que se instruye en dicha Delegación.

Santander 4 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

En comunicación de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, fecha del 29 de Noviembre próximo pasado, se dice lo siguiente:

«En la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se han presentado tres pliegos de papel de pagos al Estado clase 5.ª de 15 pesetas, los cuales han resultado

falsos, consistiendo las diferencias que los distinguen de los legítimos, según reconocimiento practicado por el Centro Artístico de grabado y reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en lo borroso de la impresión de los talones y muy particularmente en el sello de tinta y en seco de la izquierda, que además de no poderse apreciar el escudo de España, el adorno de tinta violeta está toscamente dibujado, siendo muy imperfecta la leyenda «5.ª clase 15 pesetas» que en los legítimos está grabado exprofeso.

Lo que de orden de dicha Intervención se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 4 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Noviembre anterior, se ha publicado el Real decreto por el cual se dispone que los nuevos cupos de consumos que la Dirección general de contribuciones indirectas señale con arreglo al censo de población de 31 de Diciembre de 1897, para las poblaciones menores de 30.000 almas empezarán á regir desde primero de Enero próximo de 1900, y habiendo señalado el expresado Centro directivo los cupos que á continuación de la presente circular se insertan, por sus tres conceptos de consumos, alcoholes y sal, esta Administración á la vez que los hace público para conocimiento de las corporaciones municipales debe de hacer presente:

1.º Que estos señalamientos se hallan sujetos á las alteraciones que procedan en virtud de las rectificaciones que en el censo haga el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que formen el total de habitantes del término municipal en aquellos pueblos que tengan su población diseminada, y á las que deban ocurrir igualmente si á pesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo, apareciese de datos antes ignorados que no se halla el término municipal en las circunstancias que especifica el artículo 253

del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para determinar lo que se entiende por población diseminada.

2.º Que habiendo observado la Dirección general de contribuciones indirectas el error que cometen algunos municipios que cobran los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos y tienen su población diseminada, ha de advertir de un modo general que esta circunstancia solo influye para los efectos de señalar el tipo de gravámen ó la base de las establecidas en el artículo 251 del Reglamento citado, por lo cual haya de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de las tarifas, que será la que corresponda según la población del casco y radio, como prescribe el artículo 8.º del citado Reglamento.

3.º Que los Municipios que cubran su cupo de consumos por reparto vecinal quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los actuales cupos.

4.º Que los Municipios que para realizar el importe de estos cupos utilicen los medios de la Administración directa, el arrendo á venta libre, ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó los conciertos gremiales, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

5.º Que si con arreglo á la población de hecho del casco y radio que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897, debiera algún pueblo exigir los derechos á las especies con sujeción á una clase de la tarifa superior ó inferior á aquella por la que actualmente los recaude y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las nuevas tarifas que hayan de aplicarse, en armonía con lo que disponen el artículo 8.º y la prevención 12.ª del artículo 224 del repetido Reglamento.

Y 6.º Que los Ayuntamientos puedan reclamar ante el Ministro de Hacienda en el término de un mes desde la fecha de la publicación del señalamiento de los cupos de consumos, si se consideran perjudicados.

Santander 4 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Relación de los cupos de Consumos, Alcoholes y Sal que se mencionan en la Circular anterior.

AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS — Pesetas Cts.	ALCOHOLES — Pesetas Cts.	SAL — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
Alfoz de Lloredo	5.122	640 25	1.280 50	7.042 75
Ampuero	5.746	718 25	1.436 50	7.900 75
Anievas	1.222	152 75	305 50	1.680 25
Arenas	4.540	567 50	1.135	6.242 50
Argoños	1.016	127	254	1.397
Arnuero	2.906	363 25	726 50	3.995 75
Arredondo	3.180	397 50	795	4.372 50
Astillero	10.080	720	1.440	12.240
Barayo	2.312	289	578	3.179
Bárcena de Pié de Concha	2.076	259 50	519	2.854 50
Bárcena de Cicero	3.884	485 50	971	5.340 50
Cabezón de Liébana	4.298	537 25	1.074 50	5.909 75
Cabezón de la Sal	9.772	698	1.396	11.866
Camargo	8.718	1.089 75	2.179 50	11.987 25
Camaleño	4.588 50	655 50	1.311	6.555
Campó de Yuso	3.378	422 25	844 50	4.644 75
Cartes	2.630	328 75	657 50	3.616 25
Castañeda	2.056	257	514	2.827
Castro ó Cillorigo	4.892	611 50	1.223	6.726 50
Castro Urdiales con Sámano	47.786 25	6.371 50	6.371 50	60.529 25
Cayón	5.456	682	1.364	7.502
Cieza	2.074	259 25	518 50	2.851 75
Colindres	4.606	329	658	5.593
Comillas	8.970 50	640 75	1.281 50	10.892 75
Corvera	5.864	733	1.466	8.063
Corrales de Buelna	5.096	637	1.274	7.007
Enmedio	4.711	673	1.346	6.730
Entrambasaguas	4.240	530	1.060	5.830
Escalante	1.610	201 25	402 50	2.213 75
Guriezo	4.526	565 75	1.131 50	6.223 25
Hazas en Cesto	2.284	285 50	571	3.140 50
Herrerías	2.105 25	300 75	601 50	3.007 50
Hermanidad de Campó de Suso	6.328	904	1.808	9.040
Lamasón	1.559 25	222 75	445 50	2.227 50
Laredo	17.755 50	1.268 25	2.536 50	21.560 25
Liendo	2.212	276 50	553	3.041 50
Limpías	4.914	351	702	5.967
Liérganes	7.336	524	1.048	8.908
Los Tojos	1.203 60	177	354	1.734 60
Luena	5.650	706 25	1.412 50	7.768 75
Marina de Cudeyo	4.520	565	1.130	6.215
Mazcuerras	3.358	419 75	839 50	4.617 25
Medio Cudeyo	5.736	717	1.434	7.887
Meruelo	1.690	211 25	422 50	2.323 75
Miengo	1.938	323	646	2.907
Miera	2.227 50	371 25	742 50	3.341 25
Molledo	5.330	666 25	1.332 50	7.328 75
Noja	1.234	154 25	308 50	1.696 75
Penagos	2.131 50	355 25	710 50	3.197 25
Peñarrubia	1.568	196	392	2.156
Pesaguero	2.518	314 75	629 50	3.462 25
Pesquera	672	84	168	924
Piélagos	8.211	1.368 50	2.737	12.316 50

AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS		ALCOHOLES		SAL		TOTAL	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
Polanco	1.828	75	261	25	522	50	2.612	50
Polaciones	2.338		292	25	584	50	3.214	75
Potes	4.322	50	308	75	617	50	5.248	75
Puente Viego	3.850		481	25	962	50	5.293	75
Ramales	3.844		480	50	961		5.285	50
Rasines	2.878		359	75	719	50	3.957	25
Reocín	5.328		666		1.332		7.326	
Reinosa	10.514		751		1.502		12.767	
Rionansa	2.619	75	374	25	748	50	3.742	50
Riotuerto	3.934		491	75	983	50	5.409	25
Rivamontán al Mar	3.006		375	75	751	50	4.133	25
Rivamontán al Monte	4.128		516		1.032		5.676	
Rozas (Las)	2.728	50	454	75	909	50	4.092	75
Ruente	1.761		293	50	587		2.641	50
Ruiloba	2.026		253	25	506	50	2.785	75
Ruesga	5.446		680	75	1.361	50	7.488	25
Santa Cruz de Bezana	3.712		464		928		5.104	
San Felices de Buelna	2.746		343	25	686	50	3.775	75
San Miguel de Aguayo	870		108	75	217	50	1.196	25
San Pedro del Romeral	2.204		275	50	551		3.030	50
San Roque de Riomiera	1.802		225	25	450	50	2.477	75
Santiurde de Reinosa	2.114		264	25	528	50	2.906	75
Santiurde de Toranzo	2.829		471	50	943		4.243	50
Santillana	3.268		408	50	817		4.493	50
Santoña	16.817	50	1.201	25	2.402	50	20.421	25
San Vicente de la Barquera	3.336		417		834		4.587	
Saro	1.438		179	75	359	50	1.977	25
Selaya	6.650		475		950		8.075	
Soba	7.954		994	25	1.988	50	10.936	75
Solórzano	1.747	50	291	25	582	50	2.621	25
Suances	3.534		441	75	883	50	4.859	25
Torrelavega	34.852	50	3.872	50	3.872	50	42.597	50
Tresviso	520	50	86	75	173	50	780	75
Tudanca	1.596		199	50	399		2.194	50
Valdáliga	6.132		876		1.752		8.760	
Valdeolea	3.436	50	572	75	1.145	50	5.154	75
Valdeprado	3.961	50	660	25	1.320	50	5.942	25
Valderredible	15.096		1.887		3.774		20.757	
Val de San Vicente	3.789		631	50	1.263		5.683	50
Valle de Cabuérniga	4.588		573	50	1.147		6.308	50
Vega de Liébana	4.810		601	25	1.202	50	6.613	75
Vega de Pas	3.313	30	487	25	974	50	4.775	05
Villaescusa	4.088		511		1.022		5.621	
Villacarriedo	4.634		579	25	1.158	50	6.371	75
Villafufre	2.928		366		732		4.026	
Villaverde de Trucíos	1.392		174		348		1.914	
Voto	6.252		781	50	1.563		8.596	50
Udías	1.704		213		426		2.343	

Santander 4 de Diciembre de 1899.

El Administrador,

A. Flores Puigcerver.

GOBIERNO MILITAR

DE

SANTANDER

Relación núm. 1

RELACION de los Alcaldes de esta provincia que han dejado de dar cumplimiento á mis escritos, cuyas fechas y extracto también se expresa.

Alcaldes	Contenido de la comunicación	Fechas en que han sido dirigidas		
		Día	Mes	Año
Rivamontan al Mar	Remitiendo letra á favor del soldado Euclides Pérez Lainz	8	Julio	1899
Idem	Idem id. id. José Luis San Emeterio	8	Idem	—
Idem	Idem id. id. Adolfo Díez Castillo	28	Agosto	—
Idem	Idem id. id. Ricardo Colmenero Salvarrey	28	Idem	—
Idem	Idem id. id. Alejandro Sierra San Sebastián	29	Idem	—
Idem	Idem id. id. Alfredo Alonso Escudero	4	Septiembre	—
Idem	Idem id. id. Salustiano Díez Castillo	4	Idem	—
Bareyo	Idem id. id. Jesús Gutiérrez Crespo	18	Julio	—

Santander 30 de Noviembre de 1899.—El General Gobernador, Alv.º Arias.

Relación núm. 2

RELACION de los Alcaldes de esta provincia que han dejado de dar cumplimiento á mis escritos, cuyas fechas y extracto también se expresa.

Alcaldes	Contenido de la comunicación	Fechas en que han sido dirigidas		
		Día	Mes	Año
Astillero	Remitiendo letra á favor del sargento Andrés Corecedo Bueras	14	Octubre	1899
Polaciones	Idem id. id. Celestino Muñiz Gómez	18	Idem	—
Liérganes	Idem abonaré y documentos de D. Manuel Fernández Bustamante	17	Idem	—
Castro-Urdiales	Idem licencia absoluta al soldado Bautista Iguren Zabala	24	Idem	—

Santander 30 de Noviembre de 1899.—El General Gobernador, Alv.º Arias.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Propiedades

Índice de las órdenes de adjudicación remitidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de fincas rematadas en la subasta que tuvo lugar el día 27 de Octubre último.

Nombre del rematante: D. Antonio Quesada Yañez, adjudicada en 5.306 pesetas.

Santander 30 de Noviembre de 1899.—A. Flores Puigcerver.

COMANDANCIA DE MARINA

DE
SANTANDER

Edicto

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hace saber: Que debiendo cubrirse en 1.º de Febrero próximo 29 plazas de aprendices fogoneros, se anuncia para conocimiento de los solicitantes.

De las condiciones de la admisión así como de los documentos que deberán presentar, informarán en el tercer negociado de Jefatura de Estado Mayor del Depósito de Ferrol, hasta el 15 de Enero próximo.

Santander 5 de Noviembre 1899.—Ramón Valenti.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento se hagan obras de reforma y cubierta de un lavadero en el barrio de Lluja, del pueblo de Peñacastillo, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 15 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo su presidencia ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de las obras asciende á 1.475 pesetas 30 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios, plano y condiciones que se detallan en el expediente de su razón, que

estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán las proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal, la cantidad de 150 pesetas; quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etc.

Santander 4 Diciembre de 1899.—Ricardo Horga.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N... N..., vecino de..., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para el cerramiento y cubierta de un lavadero en el barrio de Lluja, del pueblo de Peña Castillo, se comprometo á ejecutar las obras con sujeción á expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma.

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta el servicio de conducción de cadáveres de personas pobres al cementerio de Ciriego durante el periodo de cuatro años, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporación municipal, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de su mañana del día 16 del corriente para la celebración del acto en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

Los tipos que sirven de base para la subasta en los dos conceptos en que ésta está clasificada y sobre los cuales ha de girar la licitación en baja, son los siguientes:

Servicio ordinario, 2.500 pesetas por cada uno de los cuatro años que comprende el contrato.

Servicio extraordinario, tres pesetas por transporte de cada cadáver.

Las proposiciones se redactarán en el papel del sello 12.º y se presentarán bajo sobre cerrado á la junta de remate á la hora antes designada, expresando claramente y sin enmienda la cantidad por que se comprometan á ejecutar los mencionados servicios separadamente.

A dichas proposiciones acompañará documento de haber constituido en la Tesorería municipal un depósito de 150 pesetas para responder al cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones aludido está á disposición de los que quieran consultarle en el negociado de policía de la Secretaría municipal durante las horas habituales de oficina.

Santander 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta y uno del corriente; debiendo de advertir que trascurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Ramales 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Cecilio López.

Ayuntamiento de Arenas

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica ó pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero del próximo Enero las correspondientes declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas. Respecto á la urbana se advierte, que existiendo aprobado en este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares, las alteraciones en este se tramitarán con sujeción al reglamento dictado al efecto, pudiendo solicitarse aquellos dentro del plazo fijado en una instancia por cada edificio en el papel correspondiente, pues pasado expresado plazo no figurarán en el apéndice próximo.

Arenas 30 de Noviembre 1899.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año económico 1900-1901, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 31 del

próximo mes de Diciembre, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda por traslación de dominio, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

Anuncio

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán en esta oficina municipal en todo el mes de la fecha, las correspondientes declaraciones de alta y baja respectivamente acompañadas de los documentos que acrediten su adquisición y haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Puente Viesgo 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Anibal Varrillas.

Ayuntamiento de Udías

Desde esta fecha y por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de prestaciones personales del corriente ejercicio de las que se han de emplear en el mismo en la construcción y reparación de caminos vecinales del distrito, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Udías 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Díaz.

Ayuntamiento de Solórzano

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, á fin de formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial del año económico de 1900-1901, previniéndoles que pasado dicho plazo no se ad-

mitirán las reclamaciones que se presenten.

Solórzano 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, Román Palacio.

Confeccionado el repartimiento vecinal por aprovechamiento, formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que hagan los interesados.

Solórzano 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde Accidental, Román Palacio.

Ayuntamiento de Arnuero

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, pueden presentar las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes á la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1900 á 1901.

Arnuero á 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eugenio Zubietta.

Ayuntamiento de Camargo

Las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1897-98, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes examinarlas y hacer las observaciones que estimen procedentes.

Camargo 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, M. Ortiz.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana después de la formación del último apéndice, pre-

sentarán á esta Junta pericial desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 de Diciembre próximo, las solicitudes y títulos que acrediten en legal forma la traslación de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos, pasado el término señalado, no serán admitidas.

Camargo 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, M. Ortiz.

Ayuntamiento de Ruente

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de Diciembre, advirtiéndose que las que se presenten con posterioridad al plazo señalado, serán desestimadas.

Ruente 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Salustiano Diaz.

Ayuntamiento de Valdáliga

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y colonia presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas ó bajas debidamente justificadas dentro del corriente mes para que puedan hacerse las alteraciones que procedan en el amillaramiento.

Valdáliga 1 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Mariano G. Sanchez.

Ayuntamiento de Bécena de Pié de Concha

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual las relaciones de alta y baja debidamente justificadas para el próximo ejercicio de 1900 á 1901.

Bárcena Pié de Concha, Diciembre 1 de 1899.—José Fernández Saez.

Ayuntamiento de Pesquera

Con el fin de que puedan consignarse en el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento por rústica y pecuaria para el ejercicio próximo, se admitirán en la Secretaría de este municipio hasta el día treinta y uno de Diciembre las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á todos los individuos que desde el año anterior hayan sufrido alteración en su riqueza. Respecto de la urbana se advierte que existiendo aprobado en este Ayuntamiento registro fiscal de edificios y solares, las alteraciones en este se tramitan con sujeción al reglamento especial dictado al efecto ó sea separadamente de las de rústica y pecuaria, á cuyo fin y dentro del plazo señalado podrán solicitarse aquellas en una instancia por cada edificio y en papel del sello 12.º

Pesquera 30 de Noviembre 1899.
—El Alcalde, Gabino Fernández de los Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Per el presente quinto edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, don David García y García, y consignado durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, la cuarta parte de los honorarios devengados, ha solicitado en el día el alzamiento de dicho depósito, y la devolución de la cantidad que le constituye, debiendo por lo tanto todas las personas que tengan alguna acción que ejercitar ó reclamación que deducir contra dicho Registrador interino, comparecer ante este Juzgado en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Potes á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucio Eduardo Slocker.—P. M. de S. S., Francisco M.ª de la Peña.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido, por providencia de este día,

en sumario que instruye por amenazas á Pedro Aguado Anlín, vecino de Celada Marlantes, tiene acordado que el testigo Miguel Fernández, que lo es de Horna, sea citado por la presente á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo el apercibimiento legal otro caso.

Y para la debida inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Reinosa á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Vicente M. Conde.

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que en este Juzgado y por doña Carolina Gutiérrez Galguera, vecina de Carrejo, declarada pobre por sentencia de veintisiete de Mayo último, se han promovido autos de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se la nombre administradora y con facultad de cobrar la pensión de su hijo Saturnino Gutiérrez y Gutiérrez, fallecido en Cuba, en cuyos autos cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este segundo edicto á don Manuel Gutiérrez y González, vecino que fué de dicho pueblo de Carrejo, esposo de la doña Carolina y ausente en ingorado paradero, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, comparezcan en este Juzgado si aquel no se presentare con el fin de personarse en dichos autos, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Requisitoria

Don Miguel de Palacios y López, Comandante segundo, Jefe del segundo Batallón del Regimien-

to Infantería de Garellano número 43, y Juez instructor de la causa instruida por deserción contra el soldado del primer Batallón de este Regimiento José Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jose Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Bilbao, parroquia de San Nicolás, Ayuntamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, de 27 años de edad, de oficio comercio; estatura un metro 635 milímetros: Señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sander y en el de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en Bilbao, en el cuartel de San Francisco, que ocupa el Regimiento de Garellano, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sinó compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta villa y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez Instructor, Miguel de Palacios.

Anuncios particulares

TEATRO

Función para hoy miércoles

Segunda representación de la zarzuela en tres actos:

MIS DOS MUJERES

A las ocho en punto.

Mañana jueves

Primera representación de la zarzuela en tres actos denominada.

ZAMPA

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.